

## CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

*Proyecto de Decreto de....., de  
Distinción de Excelencia para  
Programas de Doctorado*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tiene atribuida la competencia en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Ésta incluye, como señala expresamente el propio precepto en su apartado 2.f), la competencia compartida sobre la evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 55 que las Universidades andaluzas fomentarán el estudio, la docencia y la investigación como actividades encaminadas a lograr la formación integral de los estudiantes, la continua transferencia de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor en todos los ámbitos de la actividad social. En este sentido, la continua transferencia de conocimientos y su creación encuentran un especial desarrollo en el tercer ciclo de la enseñanza universitaria, esto es, en los Programas de Doctorado.

El apartado cuarto de este precepto señala que *“las políticas de calidad y, de forma especial, la evaluación que se realice de la actividad universitaria en Andalucía tendrán en cuenta de manera explícita su orientación a la consecución de los objetivos y principios generales que se contemplan en esta Ley”*.

El artículo 3 de la propia norma incluye, entre los principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz, *“el fomento de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social”*. Una vez implementados los procedimientos de evaluación de las titulaciones según los Sistemas de Garantía de Calidad, es necesario avanzar en esas políticas con el objetivo de fomentar y distinguir la excelencia.

En el mismo sentido, el artículo 62 establece que las Universidades andaluzas prestarán atención prioritaria a la formación de profesores e investigadores, preferentemente, mediante la organización y desarrollo de Programas de Doctorado, fomentando la docencia y la investigación universitarias de excelencia.

Existe un antecedente que ha servido de modelo al presente decreto. Se trata de la Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre, por la que se publica la convocatoria para la concesión de una Mención hacia la excelencia a los Programas de Doctorado de las Universidades españolas.

De conformidad con todo lo anterior, atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, el presente decreto tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar una Distinción de Excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de Doctorado de las Universidades andaluzas, a través de un proceso de evaluación que valore aspectos diferentes a los evaluados en los procesos de verificación y renovación de la acreditación de los Programas de Doctorado a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, excepto en algunos aspectos de la calidad investigadora del profesorado.

Los Programas de Doctorado que alcancen los mejores resultados, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8, obtendrán una “Distinción de Excelencia”, que tiene un doble objetivo: el reconocimiento a las buenas prácticas del Programa de Doctorado, importante para la captación de doctorandos, y suponer un estímulo para señalar el camino hacia la excelencia.

En este sentido, la Distinción será un indicador de resultados de excelencia para las Universidades y tendrá un reconocimiento explícito en las convocatorias de ayudas o becas predoctorales y postdoctorales que se realicen en las Universidades y en la Consejería con competencia en la materia.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Sin perjuicio de lo anterior, el objeto propio del decreto, una Distinción de Excelencia a Programas de Doctorado, no tiene ni puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de dichas enseñanzas, salvo situaciones excepcionales.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de

Conocimiento, Investigación y Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la citada Ley, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios para otorgar una Distinción de Excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de Doctorado de las Universidades andaluzas.
2. Los Programas de Doctorado que obtengan la Distinción de Excelencia serán integrados en una relación que será pública y constituirá un referente de calidad. Asimismo, estos Programas de Doctorado podrán hacer constar en su publicidad esta circunstancia mediante la expresión «Programa de Doctorado reconocido con Distinción de Excelencia por la Junta de Andalucía», con indicación expresa del curso o cursos académicos para los que ha sido concedida.
3. La obtención de esta Distinción de Excelencia no condiciona ni vincula los resultados de los procesos de evaluación del título que, conforme a la legislación vigente, deban realizarse.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrán participar los Programas de Doctorado de las Universidades andaluzas, que hayan sido verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por la Comunidad autónoma, y que se hayan impartido en los cuatro cursos académicos anteriores a la correspondiente convocatoria.

2. La consideración de Programas de Doctorado de carácter interuniversitario o internacional se aplicará exclusivamente a los que se impartan al amparo de convenios de colaboración, firmados entre las Universidades e instituciones con la finalidad de desarrollarlos conjuntamente y con la participación de profesores y doctorandos de las instituciones participantes.

3. Los Programas de Doctorado que concurren en las correspondientes convocatorias podrán ser de ámbito nacional o internacional; en su organización y desarrollo podrán participar una o varias Universidades e instituciones.

4. En el caso de Programas de Doctorado de ámbito nacional o internacional, debe necesariamente participar al menos una Universidad andaluza. La Universidad andaluza será la responsable de la solicitud, incorporando los datos de todos los miembros del programa. Si participara más de una Universidad andaluza, la solicitará aquella con un mayor número de doctorandos.

*Artículo 3. Período de validez de la Distinción.*

1. El período de validez de la Distinción será para el curso académico en que se resuelva la convocatoria y los tres siguientes.
2. La Distinción decaerá en el caso de interrumpirse la oferta del programa durante el período de vigencia.

*Artículo 4. Órganos competentes para tramitar, informar y resolver.*

1. El órgano competente para la instrucción, tramitación e impulso del procedimiento será la Dirección General de Universidades.
2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias serán ejercidas por la Agencia Andaluza del Conocimiento. En consecuencia, el órgano competente para elaborar el informe de evaluación de los Programas de Doctorado será la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA), órgano integrado dentro de la agencia a la que corresponden dichas funciones.
3. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, que ordenará la publicación de la concesión de la Distinción de Excelencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

*Artículo 5. Formalización de solicitudes y plazo de presentación.*

1. La convocatoria se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. La solicitud, firmada por el Rector o Rectora de la Universidad correspondiente, se presentará ante la Dirección General de Universidades en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Las solicitudes, junto con la documentación que las acompañe, deberán formalizarse a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.
4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo siguiente y cuantos otros le sean exigidos por la normativa de aplicación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

Artículo 6. *Documentación que debe acompañar a la solicitud.*

1. Las Universidades deberán aportar información básica e información específica sobre las características del programa.
2. La información básica consistirá en una descripción del programa que incluya su denominación, escuela de Doctorado o centro al que está adscrito, nombre y currículum vitae de la persona coordinadora, oferta de plazas, número de doctorandos de nuevo ingreso en los últimos cuatro cursos académicos, desglosados por el número de doctorandos que proceden de un grado de la propia Universidad o de otra (nacional o internacional), número de profesores en el programa, número de tesis defendidas en los últimos cuatro años y número de doctorandos que realizan su tesis con financiación en convocatorias competitivas.
3. La información específica es la siguiente:
  - a) Rendimiento científico del profesorado del programa (sin contabilizar profesores visitantes o colaboradores):
    - 1 El número de sexenios de la actividad investigadora desde la fecha de lectura de la tesis de cada uno de los profesores del Programa de Doctorado.
    - 2 Cinco contribuciones científicas relevantes de cada uno de los profesores del Programa de Doctorado en los últimos diez años.
    - 3 Una selección de las quince mejores contribuciones del profesorado, realizada por el coordinador del programa.
    - 4 Referencia completa de un proyecto o contrato de investigación financiado a través de convocatorias en concurrencia competitiva, en vigor en el momento de la solicitud, en el que participe o haya participado el profesor, señalando si es el investigador principal, así como su duración y la entidad financiadora.
    - 5 Transferencia del conocimiento de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
  - b) Contribuciones científicas de las tesis en el Programa de Doctorado:

- 1 Se aportarán las contribuciones científicas relevantes derivadas de las tesis doctorales defendidas en los últimos cuatro años, señalando indicadores de impacto, de acuerdo con los criterios fijados para cada rama del conocimiento para la concesión de sexenios de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI). Las contribuciones deberán estar publicadas o aceptadas para su publicación.
  - 2 Se presentará una selección de las diez mejores contribuciones de entre las derivadas de las tesis.
- b) Internacionalización y colaboraciones con otras instituciones:
- 1 Número de doctorandos matriculados que han participado en programas de movilidad, especificando el organismo financiador y la duración de la estancia (duración mínima de tres meses, no necesariamente consecutivos).
  - 2 Profesores del programa y profesores colaboradores de otras instituciones que dirigen tesis en el mismo (profesores de otras instituciones nacionales e internacionales que no están en el programa).
  - 3 Convenios activos de colaboración con empresas o entidades privadas para la elaboración de tesis doctorales en el seno del programa y en los términos definidos para la obtención de la Mención de Doctorado industrial en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
  - 4 Resultados de internacionalización: tesis con Mención internacional y tesis en régimen de cotutela, de conformidad con artículo 15.1 y 2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

*Artículo 7. Procedimiento de evaluación de la Distinción de Doctorado.*

1. La Concesión de la Distinción se llevará a cabo en concurrencia competitiva por medio de la valoración de los indicadores de su calidad académica. En la solicitud, la Universidad debe indicar, para cada programa, la Comisión de evaluación de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA) a la que envía el programa, de acuerdo con las comisiones descritas en la convocatoria.
2. Recibida la solicitud por la Dirección General de Universidades, la documentación será remitida a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia del Conocimiento, para la elaboración de su informe de evaluación de los programas.
3. La Dirección de Evaluación y Acreditación realizará la evaluación mediante comisiones de expertos independientes de ámbito académico, por las disciplinas que componen las comisiones de evaluación, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y tomando como periodo de referencia los cuatro cursos académicos inmediatamente anteriores a la convocatoria, a partir de la información facilitada por cada Programa de Doctorado.

4. Finalizada la evaluación, la Dirección de Evaluación y Acreditación elaborará un informe sobre cada programa que expresará, de forma motivada, la calificación de cada apartado y la puntuación total obtenida por cada solicitud evaluada. Este informe será remitido a la Dirección General de Universidades.
5. Recibido este informe, y con carácter previo a la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados por la Dirección General de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
6. La Dirección General de Universidades, teniendo en cuenta los informes de la Dirección de Evaluación y Acreditación y, en su caso, las alegaciones de las Universidades, elaborará una propuesta motivada de resolución que se elevará a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
7. La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología resolverá y notificará los resultados de la convocatoria en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes deberán tenerse por desestimadas. Dicha resolución se publicará en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.
8. Se concederá la Distinción de Excelencia a los programas cuya calificación corresponda al menos a un 85% de la puntuación obtenida por el Programa de Doctorado que obtenga la máxima puntuación dentro de las disciplinas que componen las comisiones de evaluación.

#### Artículo 8. *Criterios para la evaluación y selección de los Doctorados excelentes.*

1. Las solicitudes presentadas se evaluarán por la Dirección de Evaluación y Acreditación, con arreglo a la información básica y específica aportada de conformidad con el artículo 6, y según lo establecido en los apartados siguientes.

2. Aspectos básicos del Programa de Doctorado:

- a) Relación entre el número de alumnos de nuevo ingreso y el número de plazas ofertadas/profesores
- b) Relación entre el número total de tesis doctorales y el número de profesores en el programa.

- c) Estudiantes que hayan realizado el grado en una Universidad diferente a la del Programa de Doctorado.
- d) Porcentaje de estudiantes del programa con financiación para la realización de la tesis doctoral.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 20 puntos.

### 3. Aspectos específicos del Programa de Doctorado:

- a) Rendimiento científico del profesorado del Programa de Doctorado, sin contabilizar profesores visitantes, ni colaboradores, que haya dirigido tesis en los últimos cuatro años.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 25 puntos.

- b) Contribuciones científicas de las tesis en el Programa de Doctorado en los últimos cuatro años por estudiantes matriculados en el Programa de Doctorado y dirigidas por los profesores e investigadores participantes en el mismo.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 30 puntos.

- c) Nivel de internacionalización, así como colaboraciones con instituciones que contribuyen a la financiación del Programa de Doctorado en los últimos cuatro años.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 25 puntos.

4. La evaluación será favorable cuando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios señalados sea igual o superior al 50% de la máxima puntuación y el Programa de Doctorado haya obtenido una puntuación total mínima de 70 puntos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.